

**35-A-14**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del treinta de octubre de dos mil quince.

Por agregado el oficio referencia DIV-ADM-DGA-0671/2014 suscrito por el señor\*\*\*\*\*, Director General de \*\*\*\*\* , con la documentación adjunta (fs. 5 a 12).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** El señor Cativo Sandoval informa que la señora Alby Marilyn Reyes Grande labora en el Ministerio de Hacienda desde el veintidós de octubre de dos mil siete, con el cargo funcional de Técnico Jurídico.

Asimismo, expresa que la dirección que preside desconoce dónde se encontraba destacada la señora Reyes Grande los días veinte y veintiuno de marzo de dos mil catorce, debido a que en el período comprendido entre julio de dos mil trece a julio de dos mil catorce la investigada formó parte de la Junta Directiva del\*\*\*\*\* , razón por la cual desconoce si la señora en mención incumplió su horario de trabajo.

Finalmente cita la cláusula número sesenta y ocho del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el \*\*\*\*\*y el Ministerio de Hacienda, para el período 2012-2014, en la cual se establece que los miembros de la Junta Directiva del sindicato en referencia gozarán de licencia para realizar actividades sindicales.

**II.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, la información obtenida durante la investigación preliminar no es suficiente para robustecer los indicios advertidos sobre una posible realización de actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo por parte de la señora Alby Marilyn Reyes Grande, los días veinte y veintiuno de marzo de dos mil catorce.

Además, por tratarse de un hecho aislado, de haberse consumado el mismo debe fiscalizarse desde el derecho disciplinario interno que compete a cada una de las instituciones estatales, por lo cual es pertinente certificar el expediente al Director General de \*\*\*\*\* para que, de estimarlo procedente, ejerza dicha facultad.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento.
- b) *Certifíquese* el presente expediente al Director General de Aduanas, para los efectos consiguientes.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN